

**ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA****JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN****SERVICIO TERRITORIAL INDUSTRIA, COMERCIO Y ECONOMÍA**

RESOLUCIÓN de fecha 23 de septiembre de 2019 del Servicio Territorial de Economía de Soria de declaración, en concreto, de utilidad pública del parque eólico “La Moratilla”, en los términos municipales de Langa de Duero y Miño de San Esteban (Soria), promovido por la empresa Sirocco Moratilla, S.L.

ANTECEDENTES DE HECHO

1. En fechas 8 y 19 de noviembre de 2018 se publica en B.O.C. y L. y *Boletín Oficial de la Provincia de Soria* respectivamente, la Resolución del Servicio Territorial de Economía de la Junta de Castilla y León en Soria, de fecha 15 de octubre de 2018, de Autorización Administrativa de Construcción (aprobación de proyecto) del parque eólico experimental “La Moratilla” de 8,79 MW, en los Términos municipales de Langa de Duero y Miño de San Esteban (Soria) a favor de la empresa Sirocco Moratilla, S.L., titular del expediente. Dicha Resolución contiene la Declaración de Impacto Ambiental (Expte. 25/07 EIA), otorgada por Resolución de 5 de agosto de 2008 y la actualización de dicha Declaración de Impacto Ambiental, otorgada por Resolución de 4 de octubre de 2018 por la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Soria, efectuada tras las modificaciones y actualizaciones efectuadas al proyecto por el promotor.

2. La empresa solicita en fecha 19 de noviembre de 2018 que sea tramitada la solicitud de Declaración, en concreto, de Utilidad Pública del Proyecto. En fecha 5 de febrero de 2019 presenta subsanación de errores en su solicitud sobre varias parcelas.

3. A los efectos previstos en el Capítulo VI del Decreto 189/1.997 de 26 de septiembre por el que se regula el procedimiento para la autorización de las instalaciones de producción de electricidad a partir de la energía eólica; en el Título VII del R.D. 1955/2000 por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, de desarrollo de la Ley 24/2013 del Sector eléctrico, con fecha 15 de marzo de 2019 se somete al trámite de información pública la solicitud de Declaración de Utilidad Pública (B.O.C. y L. 15.04.2019 y *Boletín Oficial de la Provincia* 06.05.2019). Asimismo es publicada en la página web de la Junta de Castilla y León, en la Sección de Energía y Minas, (www.energia.jcyl.es), información pública en materia de energía y minas”.

4. A la vez dicha solicitud es publicada en los tablones de anuncios de los Ayuntamientos de Langa de Duero y Miño de San Esteban, así como de forma individualizada a cada uno de los propietarios de las parcelas afectadas.

5. Durante el trámite de información pública han sido recibidos escritos de alegaciones suscritos por:

CORONA DEL VAL ALCALDE. Presenta 3 escritos de alegaciones:

- Mediante escrito de 27 de marzo de 2019 expone que no está de acuerdo con la expropiación ya que a sus terrenos afectan caminos sin ningún beneficio cuando la implantación de molinos obtiene beneficio y no perjudica al cultivo de la parcela. Expone que necesita más información acerca de este tema y sobre los criterios para haber elegido el lugar para la instalación.

BOPSO-30-13022020



- Mediante escrito de fecha 4 de abril de 2019 expone que sigue en desacuerdo con el proyecto y que hasta el momento solo podría la empresa hacer caminos en terreno público y en ningún caso en terrenos de propietarios como es su caso.

- Mediante escrito de fecha 28 de marzo de 2019 expone que sigue en desacuerdo con el proyecto y con la ocupación de terrenos privados para hacer los caminos y que la expropiación de sus terrenos comporta la cantidad de 0€ mientras que los molinos se llevarán 2500€ anuales de por vida y paso a los herederos.

FRANCISCO LUIS PONCE DE LEON VALDERAMA EN REPRESENTACIÓN DE JULIANA ARRANZ PONCE DE LEÓN.

- Mediante escrito presentado en fecha 10 de abril de 2019 expone que no ha recibido oferta económica para ponerse de mutuo acuerdo con la empresa titular del proyecto y que la alternativa elegida para el proyecto ha provocado tener que expropiar una cantidad de terreno mayor que eligiendo otras alternativas.

ESTHER DELGADO DEL VAL.

- Mediante escrito presentado en fecha 15 de abril de 2019 solicita consultar el expediente y obtener diversas copias de él, lo que realiza en esa misma fecha en este Servicio Territorial.

FERMINA GIL DE PABLO Y 4 MÁS.

- Mediante escrito presentado en fecha 16 de abril de 2019 pone de manifiesto los datos de los herederos de D. Pedro Gil Antón, propietario de varias parcelas afectadas por el proyecto, y sus direcciones a efectos de notificaciones.

ANA MARIA RINCON BENITO.

- Mediante escrito presentado en fecha 6 de mayo de 2019 expone, en su propia representación y en la de sus hermanos, la dirección a efectos de notificaciones sobre esta expropiación. Manifiesta su disconformidad con el proyecto debido al impacto visual provocado, a la afectación a la población de Valdanzo debido al ruido y al daño que podrán causar las aspas de los molinos a la especies de aves que existen en esa zona. Indica que los aerogeneradores no se encuentran a una distancia superior a 1000 metros de la localidad de Valdanzo, a pesar de ser una de las medidas protectoras y correctoras de la Declaración de Impacto Ambiental.

CONFEDERACIÓN HIDROGRAFICA DEL DUERO (CHD). Presenta 2 escritos de alegaciones:

- Mediante escrito presentado en fecha 12 de abril de 2019 pone de manifiesto que las parcelas afectadas nº 9004 pol.49 de Langa de Duero, nº 9007 pol. 49 de Langa de Duero, nº 9023 pol. 46 de Langa de Duero, nº 9016 pol. 1 de Miño de San Esteban y nº 9017 pol. 1 de Miño de San Esteban, están atribuidas catastralmente a la CHD no constan como parte del dominio público hidráulico pero podrían formar parte de él debido a sus características. Por ello, y de acuerdo al artículo 6 de la Ley 33/2003 de Patrimonio de las Administraciones Públicas, se ajustarán al principio de inembargabilidad. Por lo tanto no pueden ser objeto de expropiación sino de ocupación, por lo que dicha ocupación y las obras deberán ser objeto de autorización por parte de este organismo.

- Mediante escrito presentado en fecha 12 de abril de 2019 pone igualmente de manifiesto que las parcelas afectadas nº 9036 pol.28 de Langa de Duero, nº 9004 pol.28 de Langa de Duero, nº 9032 pol.28 de Langa de Duero, nº 9002 pol.47 de Langa de Duero, nº 9011 pol.55 de Langa de Duero, nº 9012 pol.55 de Langa de Duero, nº 9013 pol.55 de Langa de Duero y nº

BOPSO-30-13032020



9016 pol.55 de Langa de Duero, se encuentran en la misma situación y deberán someterse al mismo trámite.

6. Asimismo ha sido presentadas por las personas afectadas diversas declaraciones de cambios de titularidad de las parcelas afectadas a efectos de notificaciones, las cuales han sido notificadas en fecha 17 de julio de 2019 a la empresa para su conocimiento y efectos, efectuadas por:

HONORATO RAMOS ARRIBAS

FRANCISCA DE PABLO RINCÓN

FRANCISCA RINCON PONCE (FRANCISCA DE PABLO RINCON)

FRANCISCA DE PABLO RINCON (ANGEL DE PABLO MATEO

HEREDEROS DE PABLO LEAL PASCUAL

JACINTO DE BLAS SANTOS

BLANCA BARRIÓ ALONSO Y JAVIER BARRIO ALONSO

MARIA ISABEL MORENO ALONSO

BEGOÑA AYUSO MAESO.

7. Igualmente con fecha 17 de julio de 2019 este Servicio Territorial, de conformidad con los artículos 145 y 147 del RD 1955/2000, remite las alegaciones y notificaciones de cambio de titularidad al promotor del proyecto para que emita informe acerca de su conformidad o reparos sobre ellas.

8. Previa tramitación, se emite Propuesta de Resolución de fecha 13 de septiembre de 2019 por parte de la Sección de Energía del Servicio Territorial de Economía de Soria.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. El Servicio Territorial de Economía de la Junta de Castilla y León en Soria es competente para dictar Resolución de Autorización de Construcción y reconocimiento, en concreto, de la utilidad pública de esta instalación en virtud de lo establecido en los artículos 3.1 y 24 del Decreto 189/1997 por el que se regula el procedimiento para la autorización de las instalaciones de producción de electricidad a partir de la energía eólica.

2. Visto el informe que la empresa titular ha realizado sobre las alegaciones y que los Ayuntamientos consultados no han manifestado desacuerdo con el proyecto tramitado, se contesta lo siguiente:

A CORONA DEL VAL ALCALDE:

- La empresa expone que las alegaciones deben ser desestimadas por la manifiesta falta de argumentación y prueba de que adolecen, presentándose argumentos subjetivos sin fundamentación jurídica alguna. Que el proyecto se ha diseñado conforme a la normativa aplicable y ha cumplido con todos los trámites legales requeridos y que no vulnera en modo alguno la normativa ambiental, sectorial y/o urbanística aplicable.

- En particular indica que la potencial afección del parque eólico sobre la avifauna de la zona es un aspecto que ya ha sido debidamente evaluado en el trámite de Evaluación de Impacto Ambiental y ha sido tomado en consideración por parte de la Administración a la hora de emitir la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto, incluyéndose en la misma diversas medidas correctoras destinadas a minimizar cualquier hipotético impacto (entre otros en los apartados q), r) y s) del punto 2º de la Resolución de 5 de agosto de 2008). Enfatiza sobre que el Estudio de Impacto Ambiental incluye un análisis de los potenciales efectos sobre el paisaje introdu-



ciendo una serie de medidas correctoras que fueron valoradas por la Administración y recogidas en la DIA del proyecto a fin de minimizar el impacto visual de los aerogeneradores.

- En referencia a la normativa urbanística aplicable, el Ayuntamiento de Langa de Duero, donde se ubican los aerogeneradores, tras informe de los servicios técnicos municipales, ha informado favorablemente el proyecto. Ello implica que, sin perjuicio de la autorización de uso excepcional en suelo rústico y la licencia urbanística correspondiente, el Ayuntamiento afectado ya ha tenido la posibilidad de pronunciarse sobre el proyecto de forma favorable.

- Por último, indica que el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto incluyó un análisis exhaustivo del potencial impacto acústico del mismo en el medio ambiente y los núcleos de población cercanos, el cual fue tomado en consideración a la hora de emitir la DIA inicial del proyecto así como sus modificaciones posteriores.

- En lo que respecta a la compensación económica, la empresa señala que su voluntad es la de alcanzar el mayor número de acuerdos amistosos con los propietarios afectados y que en este sentido, ha procedido y continuará de proceder a contactar con tantos propietarios como le sea posible.

- En base a lo anteriormente expuesto, se desestima la alegación y se tienen en consideración las aclaraciones efectuadas.

A FRANCISCO LUIS PONCE DE LEON VALDERAMA EN REPRESENTACIÓN DE JULIANA ARRANZ PONCE DE LEÓN.

- La empresa expone que su voluntad es la de alcanzar el mayor número de acuerdos amistosos con los propietarios afectados y que en este sentido, ha procedido y continuará de proceder a contactar con tantos propietarios como le sea posible. Que toma en consideración el apoderamiento de D. Francisco Luis Ponce de León para futuras comunicaciones y que el proyecto se ha diseñado conforme a la normativa aplicable y ha cumplido con todos los trámites legales requeridos y que no vulnera en modo alguno la normativa ambiental, sectorial y/o urbanística aplicable, en particular la Resolución de 5 de agosto de 2008 de Declaración de Impacto Ambiental del proyecto.

A FERMINA GIL DE PABLO Y 4 MÁS.

- La empresa toma en consideración los datos de los herederos de D. Pedro Gil Antón y las direcciones a efectos de futuras notificaciones.

A ANA MARIA RINCON BENITO.

- La empresa expone que las alegaciones deben ser desestimadas por la manifiesta falta de argumentación y prueba de que adolecen, presentándose argumentos subjetivos sin fundamentación jurídica alguna. Que el proyecto se ha diseñado conforme a la normativa aplicable y ha cumplido con todos los trámites legales requeridos y que no vulnera en modo alguno la normativa ambiental, sectorial y/o urbanística aplicable.

- En particular indica que la potencial afección del parque eólico sobre la avifauna de la zona es un aspecto que ya ha sido debidamente evaluado en el trámite de Evaluación de Impacto Ambiental y ha sido tomado en consideración por parte de la Administración a la hora de emitir la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto, incluyéndose en la misma diversas medidas correctoras destinadas a minimizar cualquier hipotético impacto (entre otros en los apartados q), r) y s) del punto 2º de la Resolución de 5 de agosto de 2008). Enfatiza sobre que el Estudio de Impacto Ambiental incluye un análisis de los potenciales efectos sobre el paisaje introdu-

BOPSO-30-13032020



ciendo una serie de medidas correctoras que fueron valoradas por la Administración y recogidas en la DIA del proyecto a fin de minimizar el impacto visual de los aerogeneradores.

- En referencia a la normativa urbanística aplicable, el Ayuntamiento de Langa de Duero, donde se ubican los aerogeneradores, tras informe de los servicios técnicos municipales, ha informado favorablemente el proyecto. Ello implica que, sin perjuicio de la autorización de uso excepcional en suelo rústico y la licencia urbanística correspondiente, el Ayuntamiento afectado ya ha tenido la posibilidad de pronunciarse sobre el proyecto de forma favorable.

- Por último, indica que el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto incluyó un análisis exhaustivo del potencial impacto acústico del mismo en el medio ambiente y los núcleos de población cercanos, el cual fue tomado en consideración a la hora de emitir la DIA inicial del proyecto así como sus modificaciones posteriores.

- Las posibles alegaciones a la Declaración de Impacto Ambiental, la autorización administrativa previa o la autorización administrativa de construcción del proyecto debieran haberse efectuado durante la tramitación administrativa de estos actos, no siendo la fase de información pública de la tramitación de la DUP el lugar indicado para ello.

- En cuanto a la distancia de los aerogeneradores, señala que los mismos serán instalados de conformidad con lo dispuesto en la DIA.

- En base a lo anteriormente expuesto, se desestima la alegación y se tienen en consideración las aclaraciones efectuadas.

A LA CONFEDERACIÓN HIDROGRAFICA DEL DUERO (CHD).

- La empresa manifiesta que el día 22 de julio de 2019 la CHD resolvió favorablemente la solicitud efectuada por la empresa y autorizó la ocupación del dominio público de la totalidad de las parcelas mencionadas, dando así cumplimiento a la Resolución de 15 de octubre de 2018.

VISTOS

Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

Real Decreto 189/1997, de 26 de septiembre, por el que se regula el procedimiento para la autorización de las instalaciones de producción de electricidad a partir de la energía eólica.

Decreto 127/2003 de 30 de octubre, por el que se regulan los procedimientos de autorizaciones administrativas de instalaciones de energía eléctrica en Castilla y León.

Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental de Castilla y León.

Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En consecuencia, vistas las disposiciones legales y demás legislación de general y particular aplicación.

Este Servicio Territorial RESUELVE:

DECLARAR, en concreto, la utilidad pública del parque eólico “La Moratilla” a la empresa Sirocco Moratilla, S.L., a los efectos de expropiación forzosa de los bienes y derechos necesarios para el establecimiento y de la imposición y ejercicio de las servidumbres de paso.

Este Reconocimiento de utilidad pública, en concreto, lleva implícita la necesidad de ocupación de los bienes o de adquisición de los derechos afectados, que se desarrollan a continuación



e implicará la urgente ocupación a efectos del artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, de Expropiación Forzosa.

Igualmente, llevará implícita la autorización para el establecimiento o paso de la instalación eléctrica sobre terrenos de dominio, uso o servicio público, propio o comunal de la provincia o municipio, obras y servicios de los mismos o zonas de servidumbre pública y todo en relación a los bienes y derechos afectados. Las ocupaciones temporales se entenderán exclusivamente durante el período que duren las obras de construcción del parque eólico, subestación y líneas eléctricas y todo ello en relación, con los bienes y derechos afectados, relacionados en el Anexo de la resolución.

Esta Resolución se dicta sin perjuicio de que el interesado obtenga cualquier otra autorización que la legislación vigente establezca, de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables, que sean competencia de otros Organismos y/o Administraciones.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer Recurso de Alzada ante el Delegado Territorial de la Junta de Castilla y León en Soria, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente Resolución, de conformidad con los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas..

ANEXO

Parcela	Titular	Aerogenerador			Plataforma		Canalización			Viales			Línea alta tensión			
		n.º Aero sup (m²)¹)	Cimen- tación (m²)	Vuelo sup	Nº Plata- forma	Sup (m²)	Zona nivelada y accesible (m²)	Long (ml)	Servidumbre defini- tivo (m²)	Arquetas (ud)	Nuevo definitivo (m²)	A reformar longitud (ml)	A reformar Definitivo (m²)	Nº apo- yos	Sup apoyo	Servidumbre línea aerea m² (vuelo)
58001	Corona del Val Alcalde y 322 más			2541,57				42,09	51,08	1				3	28,71	5168,20
20607	Hrdos de Aurelio Jesús Arranz Velázquez															165,41
20249	Juan José Ponce Ponce											16,20	216,61			
20076	Juliana del Val Alcántara													1	4,04	1557,02
20076	Lidia del Val Alcántara													1	4,04	1557,02
00278	Jacinto Delgado Ponce												170,52			
10283	Victoriana del Val Antona											2,68	316,85			
10283	Hrdos de Simón del Val Antona											2,68	316,85			
00038	Juliana Rico Gil															1885,49
19052	Marcos Antona Hinojar y 145 más													1	4,04	2416,36
00243	Sofía Maeso Tutor												2,24			
10249	Juan José Ponce Ponce												29,40			
20035	Hrdos de Alejandro Gil Macarrón													1	4,04	1324,38
58052	Fernando Delgado Rico y 146 más													1	4,04	629,00
68052	Luis Delgado Rico y 146 más													1	4,04	1602,87
00617	María Cruz Mate Arribas															216,70
00617	Jesús Mate Arribas															216,70
00617	Juan José Mate Arribas															216,70
00617	María de los Ángeles Mate Arribas															216,70
00617	Modesto Mate Arribas															216,70
00617	Antonio Mate Arribas															216,70
00617	Enedina Mate Arribas															216,70
00617	Natividad Mate Arribas															216,70
00617	Francisco Javier Mate Arribas															216,70
38001	Eladia Leonor Antona Hinojary 168 más											6,19	530,99			
48001	Roberto Gil Casas y 167 más			3941,67			22,42				639,98	4,08	510,15			
58001	Luis Gil Alcalde y 167 más												116,17			
00065	Pompeyo Martín Macarró													1	4,04	693,21
00065	Margarita Martín Macarrón													1	4,04	693,21
00065	María Celia Martín Macarrón													1	4,04	693,21
00066	Ángel de Pablo Ponce													1	4,04	2606,40
05489	En Investigación															82,04

BOPSO-30-13032020

Boletín Oficial de la Provincia de Soria



Viernes, 13 de marzo de 2020

Núm. 30

05473	Hrdos de Hipólito Lafuente Rampérez			359,61
09000	En Investigación	3,30		
001	En Investigación	3,30		
00545	Sociedad Coto de Castril			337,90
00547	Victoriana del Val Antona	1	4,04	658,25
57052	Juan Carlos Rico Ramiro y 145 más			3,12
10607	Hrdos de Aurelio Jesús Arranz Velázquez			3,74

Soria, 23 de septiembre de 2019.– El Jefe del Servicio, P.A. El Secretario Técnico, Jesús Sánchez Soria. 551

BOPSO-30-13022020